

ACTA N° 14.917
SESIÓN DEL JUEVES 16 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Montevideo, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, en la Sala de Sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Dra. Casilda Echevarría y el señor Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la Gerente de División Secretaría General Sra. Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella y el Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0414

Expediente N° 2023-52-1-07194 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - VICEPRESIDENTE LIC. MARCOS LAENS - PRESENTA RENUNCIA AL CARGO - RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - Se toma conocimiento y se adoptan otras medidas sobre el particular.

VISTO: La renuncia al cargo de Vicepresidente del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay presentada por el Lic. Marcos Laens, al amparo de lo dispuesto en el Art. 201 de la Constitución de la República.

RESULTANDO: I) Que mediante Resolución de Presidencia de la República de fecha 26 de octubre del corriente, se acepta la renuncia antedicha.

II) Que según surge del informe del Departamento Administración de Recursos Humanos de fecha 30 de octubre del corriente, el Lic. Marcos Laens a su cese contaba con un saldo de 25 días de licencia reglamentaria pendientes de usufructo.

CONSIDERANDO: Que con fecha 14 de noviembre del corriente, la Asesoría Letrada pone de manifiesto que conforme dispone el Art. 8 del Reglamento de Licencias: el funcionario cesante tiene derecho al cobro en efectivo de hasta dos períodos de licencia ordinaria pendiente de utilización, por lo que no se advierten observaciones de índole legal para que se proceda al pago.

SE RESUELVE: 1.- Tomar conocimiento de la Resolución de Presidencia de la República de fecha 26 de octubre del corriente.

2.- Autorizar el pago de 25 días de licencia generados y no gozados, previa verificación de la inexistencia de adeudos con el Instituto.

N° 0416

Expediente N° 2023-52-1-07483 - ÁREA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA - ADECUACIÓN DE PARTIDAS PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO 2023 - ADECUACIÓN DEL MONTO - Se adecúan las partidas objeto del gasto y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración Financiera, con fecha 14 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Las partidas previstas en el Presupuesto 2023 para los siguientes objetos de gasto: 289.001 – Servicios derivados de requerimientos regulatorios, 269000 – Otros, y 299001 – Servicios de información por cumplimiento.

RESULTANDO: Que se ha detectado la necesidad de adecuar las partidas debido a que los egresos esperados para el ejercicio superarían a los presupuestados.

CONSIDERANDO: I) Que las partidas de los objetos de gasto: 289.001 – Servicios derivados de requerimientos regulatorios, 269000 – Otros, y 299001 – Servicios de información por cumplimiento, no son de carácter limitativo y de acuerdo con lo establecido en el Art. 45.3 del Presupuesto vigente: *“El Organismo podrá adecuar su monto en función de sus necesidades, dando conocimiento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas en oportunidad de remitir el Balance de Ejecución Presupuestal”*.

II) Que la Iniciativa Presupuestal 2023 fue aprobada a través del Decreto N° 448/022 de fecha 30 de diciembre 2022.

RESUELVE: 1.- Adecuar las partidas de acuerdo con el siguiente detalle:

| Objeto/Grupo del Gasto | Monto presupuestado (valores enero-junio 2023) | Monto en pesos uruguayos a adecuar | Total Presupuestado en pesos uruguayos luego de la adecuación |
|-------------------------------|---|---|--|
| 289.001 | 3.401.679 | 9.000.000 | 12.401.679 |
| 269.000 | 64.636.678 | 10.000.000 | 74.636.678 |
| 299.001 | 1.781.813 | 1.000.000 | 2.781.813 |

2.- Comunicar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

N° 0417

Expediente N° 2023-52-1-07551 - DIVISIÓN CONTADURÍA - TRASPOSICIÓN DE RUBROS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO 2023 - Se aprueba y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración Financiera, con fecha 14 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La necesidad de adecuar determinados rubros presupuestales correspondientes al Presupuesto 2023.

CONSIDERANDO: I) Que la actualización de la erogación estimada para el objeto de gasto 045005 "Quebranto de caja" resulta en una cifra menor a la prevista originalmente.

II) Que en función de ello el Área Administración Financiera recomienda realizar la siguiente trasposición (expresada a valores enero-junio 2023):

ASIGNACIÓN REFORZADA

| Objeto del gasto | Denominación | Monto en \$ |
|-------------------------|---------------------|--------------------|
| 045005 | Quebranto de Caja | 1.650.000 |
| | TOTAL | 1.650.000 |

ASIGNACIÓN REFORZANTE

| Objeto del gasto | Denominación | Monto en \$ |
|-------------------------|---------------------|--------------------|
| 058001 | Horas Extras | 1.650.000 |
| | TOTAL | 1.650.000 |

III) Que el Tribunal de Cuentas de la República acordó, por Resolución 1891/018, que las resoluciones que adopten los organismos referentes a trasposiciones de rubros, adecuaciones presupuestas e incrementos de partidas no limitativas, así como la información adjunta a las mismas, debe comunicarse al Tribunal exclusivamente en la instancia anual de remisión de los balances de ejecución presupuestal.

ATENCIÓN: A lo establecido en el artículo 53° del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2023, aprobado a través del Decreto N° 448/022 de fecha 30 de diciembre 2022.

RESUELVE: 1.- Aprobar la trasposición entre objetos de gastos que se trata.
2. Comunicar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto".

N° 0418

Expediente N° 2023-52-1-00621 - DIVISIÓN CANALES Y APOYO COMERCIAL - EMPRESA MERCADO LIBRE (DEREMATE.COM DE URUGUAY SRL) - CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD - RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0115/23 - Se deja sin efecto la resolución de que se trata y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicio Jurídicos y Notariales, de fecha 13 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La resolución de Directorio N° 0115/23 de fecha 28 de marzo del corriente, que dispuso la contratación directa por excepción a la firma MERCADO LIBRE (DEREMATE.COM DE URUGUAY SRL) para la realización de publicidad digital mediante un desarrollo específico para el BHU.

RESULTANDO: Que la firma referida comunica vía mail de fecha 12 de abril de 2023 la imposibilidad de dar cumplimiento al desarrollo para el cual se dispuso la contratación directa por excepción.

CONSIDERANDO: Que atento a lo expresado por MERCADO LIBRE es menester proceder a dejar sin efecto la contratación proyectada para la reasignación de los recursos afectados a la misma.

RESUELVE: 1.- Dejar sin efecto la contratación dispuesta por resolución de Directorio N° 0115/23.

2.- Encomendar a los Departamentos Presupuesto y Compras y Contrataciones la anulación de la Orden de Compra, desafectación de la imputación definitiva realizada y demás gestiones pertinentes para el cumplimiento de la presente".

N° 0419

Expediente N° 2023-52-1-03895 - DIVISIÓN APOYO LOGÍSTICO - JEFATURA DE POLICÍA DE MONTEVIDEO - SERVICIO 222 - Se autoriza la suscripción del contrato y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicio Jurídicos y Notariales, de fecha 27 de octubre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El Servicio 222 que presta la Jefatura de Policía de Montevideo para la seguridad de la operativa del Banco.

RESULTANDO: I) Que la Jefatura solicita en mail de fecha 22 de junio 2023 proceder a firmar nuevo contrato, en tanto el anterior se encuentra vencido, remitiendo modelo utilizado por dicha entidad.

II) Que luego de una serie de intercambios de correos electrónicos, se arribó a un texto con modificaciones al modelo remitido por Jefatura; en particular en la cláusula de forma de pago (QUINTO) y facultad del BHU de pedir remoción de algún efectivo (cláusula NOVENO).

CONSIDERANDO: Que corresponde la regularización del contrato vencido, de manera de delimitar derechos y obligaciones en relación a la contratación del Servicio 222 a la Jefatura de Policía de Montevideo.

RESUELVE: 1.- Autorizar la suscripción del contrato en los siguientes términos:

"En la ciudad de Montevideo, el día de del año, POR UNA PARTE: La JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO, RUT Nro.. 214988770019, representada en este acto por el Jefe de la Oficina de Coordinación y Contralor de los Servicios Contratados el Comisario Mayor (Lic.) Gabriel SILVERA DE LOS SANTOS CASARAVILLA, titular de la cédula de identidad número 3.243.935-0, constituyendo domicilio en la calle Carlos Quijano número 1310, (en adelante "JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO"), de esta ciudad, oficina222.montevideo@minterior.gub.uy y, POR OTRA PARTE:, RUT N°, constituyendo domicilio en de esta ciudad, correo electrónico, representada en este acto por Sr/a., según acreditado por, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número, constituyendo domicilio a estos efectos en de esta ciudad, en calidad de mandatario/a (en adelante "CONTRATANTE"),
CONVIENEN: PRIMERO: Objeto. La JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO se obliga a prestar a la CONTRATANTE el servicio de vigilancia especial previsto en el artículo 222 de la Ley N° 13.318 del 28 de diciembre de 1964, sus modificativas y concordantes, de acuerdo a las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: **SEGUNDO:** La CONTRATANTE solicitará a JEFATURA POLICIA DE MONTEVIDEO, los servicios correspondientes a cada mes, con una antelación mínima de (5) cinco días hábiles previo al inicio del mes, indicando el tipo de Servicio, la Misión a cumplir, el o los lugares donde se prestarán los mismos, cantidad de policías, las horas diarias y/o mensuales solicitadas, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo (Servicio Diferencial) el cual es suscrito simultáneamente con el presente, siendo parte integrante de este contrato. Al total de horas contratadas se le adicionará un 10% (diez por ciento) por concepto de Servicios de Control y Supervisión. Si la CONTRATANTE no enviare nueva solicitud para algún mes subsiguiente o no comunicare modificaciones a la solicitud inicial, se entenderá que continúa vigente esta última. En caso de que se incremente o se disminuya el citado personal, así como el número de servicios, se modificará exclusivamente el anexo, sin necesidad de otorgar nuevo contrato, abonando los importes correspondientes. **TERCERO: Plazo.** Las partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será de 1(un año), siendo renovable por 1(un) año en forma automática y sucesiva al vencimiento del año anterior. Cualquiera de las partes podrá optar por la rescisión del contrato, notificando a la contraparte según medios de comunicación acordados, con previo aviso de 90 día corridos al vencimiento de la renovación automática. El plazo para solicitar algún cambio en el servicio será con una anticipación de cinco (5) días a través de correo electrónico. **CUARTO: Precio.** El precio de los

servicios contratados será fijado anualmente por resolución del Ministerio del Interior, lo cual le será informado a la parte interesada mediante comunicación institucional, ascendiendo el costo al día de la fecha por hora Común hombre la suma de \$ 443, (pesos uruguayos cuatrocientos cuarenta y tres) y hora nocturna a \$ 524, (pesos uruguayos quinientos veinticuatro). El servicio Diferenciales asciende a la suma de \$ 530, (pesos uruguayos quinientos treinta) por hora y nocturna por hora a \$ 629, (pesos uruguayos seiscientos veintinueve). **QUINTO:** La Oficina de Coordinación y Contralor de los Servicios Contratados emitirá la factura a mes vencido, en la cual se establecerá la cantidad total de horas efectivamente cumplidas. La parte Contratante deberá abonar el precio antes del décimo sexto día hábil del mes siguiente a la de la factura, efectuándose el pago en la cuenta número 001557032-00118 del Banco de la República Oriental del Uruguay, Sucursal 152 a nombre de Jefatura de Policía de Montevideo, sirviendo para acreditar el pago recibo de depósito por el banco referido o comprobante electrónico a correo institucional establecido en el presente. En caso de constatar diferencias de horas entre el reconocido y lo facturado, deberá remitir dicha factura en un plazo máximo de quince días corridos luego de recibida a la Oficina antes mencionada, fundamentando por escrito dichas diferencias. En caso contrario se presume en forma absoluta que lo consiente, adquiriendo el valor de título ejecutivo. **SEXTO:** Los importes abonados fuera de los plazos pactados, serán actualizados en función del valor hora hombre, vigente al momento del pago, sin perjuicio de los intereses moratorios. **SÉPTIMO:** La CONTRATANTE Podrá establecer mecanismos en cuanto a la asistencia de los funcionarios policiales que cumplen los servicios contratados. En dicho caso deberán remitir a la Oficina de Coordinación y Contralor de los Servicios Contratados en un plazo máximo de diez días corridos al vencimiento de cada mes, la cantidad de horas realizadas. Sólo se admitirán como medios válidos de control de asistencia: sistema de reloj y planillas donde conste horas de entrada, salida y firma del funcionario, de manera que se individualice fehacientemente el mismo y la cantidad de horas realizadas en el mes. De no cumplirse con el plazo y las formalidades antes expresadas se considerarán como no presentadas. **OCTAVO:** No se prestarán servicios cuando se den las siguientes circunstancias: a) Las condiciones del lugar donde se cumplirán los servicios no reúnan un mínimo de seguridad que posibilite la actividad eficaz de la Policía; b) La cantidad de policías o el tipo de servicio a contratar se considere insuficiente a juicio de la Oficina de Contralor del Servicio 222; c) Las características del lugar no sean adecuadas y puedan afectar el decoro o la imagen de la Institución Policial y sus integrantes y d) Cuando por razones fundadas a juicio de la Jefatura de Policía de Montevideo, hagan inconveniente, inviable o se determine como no pertinente. **NOVENO:** La contratante se reserva el derecho de solicitar el relevo o sustitución de

funcionario/s utilizado por Jefatura de Policía de Montevideo, debiendo fundamentar las razones. En tal caso la Jefatura de Policía de Montevideo, previo informe del oficial de control y, el aval de la Oficina de los Servicios, procederá a retirar del servicio al personal indicado por la empresa sin más trámite, obligándose a reemplazar o reemplazarlos en un plazo de 12 horas desde recibida la comunicación del relevo solicitado. **DÉCIMO: Confidencialidad.** La Jefatura de Policía de Montevideo se obliga: a) no utilizar la información que por cualquier motivo reciba del CONTRATANTE para otra finalidad que no sea la del cumplimiento del servicio; b) mantener el acceso restringido a dicha información, circunscribiéndola a aquellas personas que resulten indispensables para el cumplimiento de las tareas; c) guardar la debida confidencialidad y secreto respecto a la información acerca de la Contratante, o de sus proveedores, que llegue a su conocimiento en virtud del cumplimiento de este contrato y d) mantener en estricta confidencial la información relacionada a cualquier aspecto de este acuerdo, siempre y cuando no se trate de información sobre un acto o hecho con presuntas incidencias en la ley penal, en cuyo caso estará esta Jefatura obligada a actuar y denunciar el o los eventos. El pacto de confidencialidad permanecerá vigente hasta tres (3) años después de la finalización del contrato. **DÉCIMO PRIMERO:** Para el caso en que se configure incumplimiento o anomalías en el servicio por parte del funcionario, la Jefatura de Policía de Montevideo se reserva la aplicación del Reglamento de Prestación de Servicios contratados que se cumplen por el Artículo 222 de la Ley N° 13.318 y el Reglamento General de disciplina, normativas y concordantes. **DÉCIMO SEGUNDO:** Se pacta la mora automática por el sólo vencimiento del plazo, fijándose intereses y tasas máximas reguladas por el BCU. La omisión de pago en el plazo estipulado devengará automáticamente el interés moratorio equivalente al máximo legal autorizado aplicable al plazo que dure dicho atraso. **DÉCIMO TERCERO:** Si la contratante además del presente servicio tuviere cualquier otro instrumento suscrito con Jefatura de Policía de Montevideo del cual resulte la obligación de pago de una suma de dinero, el atraso en el pago del mismo dará lugar, previa intimación a la suspensión del servicio que por el presente se contrata hasta no estar al día. **DÉCIMO CUARTO:** En caso de incumplimiento de la parte contratante en el pago de 2 meses consecutivos, Jefatura de Policía de Montevideo podrá disponer el cese del servicio, previa intimación de pago al correo del CONTRATANTE dando plazo de 10 días para el cumplimiento. Se pacta la validez del telegrama colacionado con acuse de recibo y correo electrónico fijado en el presente contrato por las partes, para efectuar todo tipo de notificación entre las mismas. **DÉCIMO QUINTO:** Las partes convienen la prórroga de competencia de los Juzgados de la Ciudad de Montevideo. **DÉCIMO SEXTO:** Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos a

que diere lugar el presente contrato en los indicados como suyos en la comparecencia.

PARA CONSTANCIA Y DE CONFORMIDAD, SE SUSCRIBEN TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS".

2.- Encomendar al Sector Notarial de la División Servicios Jurídicos y Notariales la gestión de la suscripción del contrato y designar a la Presidente Dra. Casilda Echevarría a efectos de representar al Banco en el otorgamiento".

Nº 0420

Expediente Nº 2018-52-1-10888 - DIVISIÓN APOYO LOGÍSTICO - DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES - MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0382/23 - ADQUISICIÓN DEL MÓDULO DE GESTIÓN DE INMUEBLES RECUPERADOS CORRESPONDIENTE A LA FASE 5 DEL PROYECTO GRP - Se modifica en lo pertinente la resolución de Directorio que se indica. **SE RESUELVE**: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Departamento Compras y Contrataciones, de fecha 7 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO**: La resolución de Directorio Nº 0382/23 de fecha 26 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO: Que se omitió discriminar los impuestos correspondientes en el proyecto de resolución.

RESUELVE: Modificar en lo pertinente la resolución de Directorio Nº 0382/23 de fecha 26 de octubre de 2023, estableciendo que la parte dispositiva quedará redactada de la siguiente forma: "*Adquirir a Sistemas Informáticos SRL, el módulo gestión de inmuebles (correspondiente a la fase 5 del Proyecto GRP) por un importe actualizado a la fecha de \$ 1.677.631,80 (pesos uruguayos un millón seiscientos setenta y siete mil seiscientos treinta y uno con 80/100) más IVA*".

Nº 0421

Expediente Nº 2023-52-1-05800 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - REGLAMENTO DEL SISTEMA DE REMUNERACIÓN VARIABLE - PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13 - Se aprueba la modificación propuesta y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 19 de octubre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Que por resolución de Directorio N° 0094/16, de fecha 18 de marzo de 2016, se aprobó el Reglamento del Sistema de Remuneración Variable.

CONSIDERANDO: I) El informe formulado por la División Capital Humano, con fecha 6 de setiembre del corriente, mediante el que se eleva a consideración del Directorio una propuesta de modificación del Reglamento del Sistema de Remuneración Variable.

II) Que según consta en el acta del Grupo de Trabajo Bipartito, de fecha 28 de julio de 2023, dicha propuesta fue formulada conjuntamente con la Comisión Representativa del Personal.

III) Que, con fecha 8 de noviembre del corriente, la Comisión Representativa del Personal ratifica su acuerdo con la modificación propuesta.

RESUELVE: 1.- Aprobar la modificación al artículo 13 del Reglamento del Sistema de Remuneración Variable, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

***Artículo 13 (Situaciones especiales).** Para aquellos funcionarios que hayan ingresado al BHU durante el año en que se valora la participación en los bloques de indicadores detallados en el artículo 1, la partida será abonada en forma proporcional a lo efectivamente trabajado, sin perjuicio de aplicar las deducciones previstas. Para aquellos funcionarios que egresen del BHU durante el año en que se valora la participación en los bloques de indicadores detallados en el artículo 2, la partida será abonada en forma proporcional a lo efectivamente trabajado, sin perjuicio de aplicar, en oportunidad de realizar su liquidación final de haberes, las deducciones vigentes previstas en el Art. 10. A efectos del cálculo se utilizarán los porcentajes de desempeño institucional, sectorial e individual considerados en la liquidación del SRV/SRCM inmediata anterior. Los integrantes del Directorio percibirán la totalidad de la partida en función de la valoración anual obtenida en el bloque de indicadores correspondiente al desempeño institucional. El Gerente General percibirá la totalidad de la partida en función de la valoración anual obtenida en el bloque de indicadores correspondiente al desempeño institucional, a excepción de lo que corresponde al componente Evaluación del Desempeño en el bloque de indicadores del desempeño individual. En el caso de funcionarios electos como titulares de cargos sindicales, no se exigirán mínimos para el cobro del componente Evaluación del Desempeño, en el bloque de indicadores del desempeño individual.*

Los funcionarios asignados en forma exclusiva a Proyectos Institucionales, percibirán la partida correspondiente al bloque sectorial según los avances alcanzados en las metas que tenga definida el Proyecto al que estén asignados; si el Proyecto no tuviera metas definidas, se considerará para el bloque sectorial la valoración obtenida en el bloque de indicadores institucionales".

2.- Establecer que la presente modificación será de aplicación para el pago de la partida a abonarse en el año 2024, en relación al cumplimiento de las metas establecidas en sistema de remuneración variable para el ejercicio 2023.

3.- Encomendar al Departamento Procesos, Parametría, Roles y Testing la adecuación del reglamento de que se trata".

Nº 0422

Expediente Nº 2022-52-1-02569 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SRES. AA Y BB - RECLAMO POR PRÉSTAMO APROBADO EN EL AÑO 1988 - Se procede a desestimar la petición y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 7 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La petición realizada por los señores AA y BB vinculada al no desembolso de un préstamo de refacción.

RESULTANDO: I) Que en fecha 27 de abril de 2022 se presentan ante la Sucursal Ciudad de la Costa del BHU los señores AA y BB manifestando que en el año 1987 solicitaron al BHU un préstamo para "COMPRA Y REFACCIÓN" de vivienda usada y que en marzo de 1988 se les concedió un préstamo para "COMPRA Y REFACCIÓN" para el cual se hicieron las correspondientes escrituras de compraventa e hipoteca.

II) Agregan que luego de mudarse se comenzó la obra de refacción, pero el BHU no desembolsó el préstamo de refacción, a pesar de que en varias oportunidades concurren arquitectos de la Institución para comprobar si se estaban realizando las obras en las condiciones que el préstamo exigía.

III) Destacan que como esas partidas para la refacción nunca llegaron, tuvieron problemas para pagar en fecha las cuotas del préstamo, ya que muchas veces no disponían del dinero en tanto lo debían destinar a la obra de refacción y a pagar los préstamos particulares que solicitaron para llevar adelante la misma.

IV) Sostienen que cada vez que tuvieron atrasos en los pagos del préstamo y firmaban una refinanciación, dejaban constancia que ello se debía a que el BHU nunca había hecho efectivo el préstamo de refacción.

V) Por último, mencionan que cuando el crédito hipotecario fue transferido a la órbita de la ANV, esta última se desatendió del problema.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales en fecha 10 de abril de 2023 y en ese sentido, con expresa remisión a sus fundamentos se desestimará la petición formulada por AA y BB.

II) De acuerdo con lo informado por los servicios, el BHU no entregó ninguna clase de préstamo de REFACCIÓN a los Sres. AA y BB, lo que es

además aceptado por los solicitantes. Obviamente, en la medida en que no fue entregado, tampoco fue devuelto.

III) De la documentación que tiene en su poder el BHU no surge otra cosa que no sea el otorgamiento de un préstamo para compra de vivienda usada de UR 1499,99, no verificándose ningún préstamo para refacción.

IV) Que, por otra parte, en esta instancia no se le solicita que se entregue un supuesto préstamo de refacción que habría concedido, sino que se utiliza esa situación no verificada, para que de alguna forma se dé solución al “problema” de los “colgamentos”, como lo refieren en su nota los solicitantes. Y el BHU no puede dar ninguna clase de solución a la problemática de los colgamentos que se puedan haber generado por concepto de refinanciamientos, no solo porque no surge verificado que haya existido un préstamo de refacción no entregado, sino que, además, el crédito hipotecario fue transferido a un fideicomiso que hoy administra la ANV. En la medida que BHU no es el acreedor, nada puede decidir sobre la gestión del crédito hipotecario (incluyendo los “colgamentos”), lo que le corresponde en todos los casos a la ANV.

ATENCIÓN: A lo previsto en el Art. 96 de la Carta Orgánica del BHU, Art. 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay y Art. 30 de la Constitución Nacional.

RESUELVE: 1.- Desestimar la petición formulada por AA y BB.
2.- Notificar a los peticionantes en su domicilio constituido”.

Nº 0423

Expediente Nº 2023-52-1-07368 - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AMPARO DE LA LEY Nº 18.381 - SR. AA - SOLICITUD DE ACCESO A LIQUIDACIÓN POR EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL - No se accede a la solicitud y se adoptan otras medidas.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 14 de noviembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La solicitud ingresada por el Sr. AA al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 18.381, denominada Derecho de Acceso a la Información Pública.

RESULTANDO: I) Que por lo dictado por los artículos 1, 3 y 13 de la Ley, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados.

II) Que, en su solicitud, presentada con fecha 7 de noviembre de 2023 el Sr. AA requiere al Banco Hipotecario del Uruguay la información que seguidamente detalla, presuntamente pública, invocando la Ley Nº 18.381.

III) Concretamente, solicita: “... se le proporcione información que obra en poder de esta Administración Pública y que se detalla en el presente, y sin

perjuicio de que se trata de información pública el acceso irrestricto a la misma por parte del compareciente deriva de su situación jurídico subjetiva de derecho subjetivo, conforme lo dispuesto por el artículo 86 de la Carta Orgánica.” Seguidamente relata datos relativos a un préstamo hipotecario y a una ejecución efectuada por el BHU de un inmueble por incumplimiento del mutuo. En oportunidad de la ejecución extrajudicial, el BHU habría resultado adjudicatario del inmueble ejecutado lo cual habría dado lugar a un excedente de remate, todo ello en el año 1988. Referido lo anterior, el Sr. AA cita la Ley N° 18.381 indicando que la información atinente al préstamo antes indicado, las resultancias de la ejecución y posterior remate son públicas, con lo cual solicita acceso al amparo de la norma indicada (numeral 5 del escrito, folio 3).

IV) Que, con relación al petitorio, con fecha 14 de noviembre de 2023, informa la Representante de Transparencia Pasiva quien entiende que, en aplicación de lo dispuesto la Ley N° 18.381 la información solicitada no es pública, en tanto refiere a un préstamo hipotecario y su ejecución, así como el monto resultante del remate y su destino refieren al patrimonio del deudor del BHU quien pudo y debió participar de dichos procesos. Dichas resultancias podrán ser consultadas por sus interesados y representantes debidamente identificados en el marco de un procedimiento administrativo. Por tanto, no es información pública que pueda ser solicitada en el marco del procedimiento previsto por la Ley N° 18.381. En efecto, se aclara que la información objeto de la solicitud que nos ocupa, no detenta la calidad de “pública”, sino que es privada del cliente que la solicita, cuestión que refiere al giro comercial bancario de la Institución y para lo cual se requiere acreditar identidad, análisis de la carpeta con el fin de brindar las informaciones y aclaraciones requeridas en los plazos correspondientes. Por ello, no resulta admisible, vehiculizar mediante solicitudes de acceso a la información al amparo de la Ley N° 18.381, informaciones privadas protegidas por el secreto bancario o bien, de naturaleza confidencial, por no ser ello el objeto de la mencionada normativa.

V) Que, la representante indica que ese ha sido el criterio de doctrina y jurisprudencia, en casos similares se ha indicado: “... *no es aplicable la ley de acceso a información pública porque la cuestión es de índole privado, una relación de consumo sujeta a normas banco centralistas por tratarse de intermediación financiera, tampoco encuadra en la ley de protección de datos personales porque la actora no pide protección de sus datos personales sino que simplemente pretende saber temas propios de la relación comercial, de la deuda y de la operativa bancaria...*” “*si no contaba con todos los elementos necesarios para tal proceso, la vía idónea era la del art. 306 del CGP (medidas preparatorias). Ahora bien, se extrae de lo anterior que el marco legal que invocó la actora no fue el correcto porque la Ley N° 18.381 refiere únicamente a lo concerniente a la función*

administrativa (por función administrativa se entiende aquella emanada de organismos estatales ejerciendo los procedimientos administrativos – FLORES DAPKEVICIUS en LJU 139.2.103-) lo que no se adecua a este caso puesto que se trata de una relación comercial vinculante (contrato de depósito bancario)....” Sentencia 171/20212, TAC 2°, 25/07/2023, Sosa (R), Pérez, Franca disponible en Base de Jurisprudencia Nacional. Por su parte, la Doctrina ha sostenido: “En realidad, lo que sucede es que el actor está intentando utilizar una vía oblicua, para burlar la razón de ser del propio procedimiento administrativo, tal cual es una resolución en el plazo de las peticiones administrativas. No es la finalidad de la ley de acceso, ni coincide con en el bien jurídico tutelado por la misma, que el control genérico de actuación de la Administración, frente a la imposibilidad cierta de un control específico.” (Flores Dapkevicius, Amparo, habeas corpus, habeas data e información pública, FCU, 4ta ed. 2021 Pág. 463). En virtud de los argumentos expuestos sugiere desestimar la solicitud de acceso a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.381 debiendo el solicitante, en caso de corresponder, ocurrir a la vía pertinente.

VI) Que el plazo para entregar la información vence el 5 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO: El informe elaborado por la Representante de Transparencia Pasiva con fecha 14 de noviembre de 2023.

RESUELVE: 1.- Informar al solicitante que no es posible brindar la información requerida por no tratarse de información pública.

2.- Notifíquese por la Representante de Transparencia Pasiva y archívese."

N° 0424

Expediente N° 2023-52-1-05775 - DIVISIÓN AUDITORÍA INTERNA - ASIGNACIÓN DE COMPENSACIÓN POR APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS AL FUNCIONARIO AA - Se dispone asignar la compensación prevista en el artículo 26 de las normas presupuestales vigentes.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, de fecha 21 de setiembre del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: El planteo formulado por la División Auditoría Interna, mediante el cual propone asignar la compensación por aplicación de conocimientos técnicos al funcionario AA, en virtud de que el desempeño de sus tareas en esa División implica la aplicación de su formación como Contador Público.

CONSIDERANDO: I) Que la compensación que se solicita asignar, prevista en el artículo 26 del Presupuesto 2023, encuadra dentro de la situación planteada dado que el funcionario posee el título de Contador Público expedido por la Universidad de la República.

II) Que la División Capital Humano, en su actuación de fecha 21 de setiembre del corriente año, sugiere acceder a lo solicitado.

III) Que el Departamento Presupuesto, con fecha 8 de noviembre del corriente informa que la erogación resultante cuenta con disponibilidad suficiente.

IV) Que la Gerencia General manifiesta su conformidad para acceder al planteo realizado.

RESUELVE: Asignar la compensación por aplicación de conocimientos técnicos, prevista en el artículo 26 de las normas presupuestales vigentes, al funcionario AA".

Nº 0425

Expediente Nº 2023-52-1-06743 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - DEPARTAMENTO DESARROLLO DE RRHH - BRINDIS DE FIN DE AÑO Y ENTREGA DE MEDALLAS A EX-FUNCIONARIOS JUBILADOS - Se autoriza su realización y se adoptan otras medidas sobre el particular.

VISTO: El informe del Departamento Desarrollo de RRHH de fecha 10 de octubre del corriente, en donde eleva una propuesta para la realización del brindis de fin de año y la entrega de medallas a jubilados ex-funcionarios de la institución.

CONSIDERANDO: I) Que la propuesta fue expuesta a Directorio y Gerencia General el día 11 de setiembre del corriente y que la misma obtuvo respuesta favorable en cuanto a la realización de ambas actividades en una misma fecha en el salón de actos.

II) Que se propone habilitar un presupuesto por cada sucursal para que realicen la referida celebración en sus instalaciones.

III) Que con fecha 7 de noviembre del corriente el Departamento Presupuesto informa que cuenta con disponibilidad suficiente para la erogación resultante.

SE RESUELVE: 1.- Autorizar la realización del brindis de fin de año y entrega de medallas a jubilados ex-funcionarios de la institución.

2.- Autorizar la contratación de los siguientes servicios y costos, por los importes que se indican:

- Catering y bebida por un monto de \$ 245.901,64 + IVA.
- Animación y recreación por un monto de \$ 65.573,77 + IVA.
- Audio, luces y fotografía por un monto de \$ 40.983,61 + IVA.

La resolución número 0415/23 no se publica por ser de carácter “reservado”, según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N° 18.381 y lo dispuesto por RD N° 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.